# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Jericó, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2022-00141**-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

EJECUTANTES: BANCO DE BOGOTÁ

EJECUTADOS: LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO (C.C. No.

70.001.854)

ASUNTO: SUSPENDE PROCESO

## Auto interlocutorio Civil No: 079

Mediante auto N° 2023-02-012579 del 15 de agosto de 2023, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL MEDELLÍN, dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante, LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.001.854; ejecutado en el presente proceso, y en el numeral tercero de dicha decisión, dispuso:

Tercero. Ordenar al deudor que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes de la deudora por mora en el pago de cánones sujetos a la negociación y con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

(Negrita fuera de texto original)

El artículo 8 del Decreto 560 de 2020 que regula el proceso de Negociación de emergencia de acuerdos de reorganización, establece:

Los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, podrán celebrar acuerdos de reorganización a través del trámite de negociación de emergencia. Para estos efectos, el deudor deberá presentar un aviso de la intención de iniciar la negociación de

emergencia ante el Juez del Concurso, según la Ley 1116 de 2006 en lo pertinente y en los términos que establezca dicha entidad, y deberá cumplir con alguno de los supuestos del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006. Verificada la completitud de la información, el Juez del Concurso admitirá la solicitud y dará inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

A partir de ese momento, la negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses. Durante la negociación, los acreedores deberán presentar sus inconformidades al deudor en relación con la graduación y calificación de créditos y determinación de los derechos de voto, aportando los soportes documentales que sustenten su posición

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos:

Se aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, pero el Juez del Concurso no podrá ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa entre el deudor y sus acreedores.

Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se suspenderá el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, por tres (03) meses, que es el término máximo de la negociación.

Por Secretaría, se ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades informándole la suspensión y solicitando que informe a este Despacho cualquier decisión que se tome en el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización deprecado por el señor LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO; en este mismo sentido, se requerirá al ejecutado.

Por tanto, si previo al vencimiento del término de suspensión dispuesto por este Despacho, se obtiene información, ya sea de la Superintendencia o del demandado, sobre la decisión tomada en el trámite de negociación, entrará esta judicatura a pronunciarse sobre la reanudación del proceso ejecutivo de la causa.

En el mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA**,

## **RESUELVE**

**PRIMERO**. **DECRETAR** la **SUSPENSIÓN** del presente proceso a partir de la fecha y hasta el **29 de noviembre de 2023**.

<u>SEGUNDO</u>. Se ordena oficiar a la <u>SUPERINTENDENCIA</u> <u>DE SOCIEDADES</u> informándole la suspensión del presente proceso y solicitándole que informe a este Despacho cualquier decisión que se tome en el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización deprecado por el señor <u>LEOBARDO ANTONIO</u> <u>RUIZ OCAMPO</u>.

**TERCERO**. Requerir al ejecutado, señor **LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO**, para que ponga en conocimiento de este Despacho la decisión tomada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en el trámite de negociación, una vez la conozca.

**CUARTO.** Vencido el término de la suspensión, o previo a ello, si se obtiene información, ya sea de la Superintendencia o del ejecutado, sobre la decisión tomada en el trámite de negociación, se procederá a la reanudación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

OLGA LUCÍA SOTO GIL JUEZ

#### **CERTIFICO**

Que el auto anterior fue notificado por Estado # 088 fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día 30 del mes de AGOSTO de 2023 a las 8:00 A.M.

"Itiy Valencia"

Secretario